



EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Clases de Sentencias y Fines

Ermo Quisbert



EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Clases de Sentencias y Fines

Ermo Quisbert



Copyright © 2010 APUNTES JURÍDICOS®
Reservados todos los derechos.

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, en cualquier forma y en cualquier medio, sin la expresa autorización de los Editores.

TABLA DE CONTENIDO

1.....	EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	5
1.1.....	Clases De Sentencias Del Tribunal Constitucional	5
1.1.1.....	Sentencia material	6
1.1.2.....	Sentencia formal	6
1.2.....	Fines Del Tribunal Constitucional	6
1.2.1.....	Control De Constitucionalidad	6
1.2.2.....	Garantizar La Primacía de la CPE	6
1.2.3.....	Mantener La Vigencia De Los Derechos Y Garantías	7
1.3.....	Ley Del Tribunal Constitucional	8

1. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

By Ermo Quisbert

El **Derecho Procesal Constitucional** es el conjunto de normas que regulan las cuestiones derivadas de la in-constitucionalidad de las leyes, de las vulneraciones de derechos y libertades proclamadas por la CPE y de conflictos constitucionales entre los órganos del Poder Público.

Es el **Tribunal¹ Constitucional** (TC) el encargado de declarar la inconstitucionalidad de una norma jurídica, norma administrativa o acto, así como también tutelar los derechos, y garantías de las personas ante los extravíos de los poderes públicos.

1.1 Clases De Sentencias Del Tribunal Constitucional

Las **sentencias** emitidas por un Tribunal Constitucional **son solo declarativas pero con carácter de cosa juzgada material**. La sentencia del TC no constituye derechos, ni crea derechos, sólo declara su certeza: sí esta o no de acuerdo a la CPE.

¹ ¿Qué es un tribunal? Un tribunal es un conjunto de jueces que ejercen función jurisdiccional y administran colegiadamente justicia en un proceso de orden civil, penal, laboral, administrativo u otra categoría. Por función jurisdiccional se entiende que el tribunal no puede dejar de sentenciar por ningún motivo. Una vez conocido un proceso no puede negarse a sentenciar. Tiene el deber de hacerlo. La función jurisdiccional lo realiza el Estado a través de los jueces y tribunales del órgano judicial en el cometido de resolver los conflictos de relevancia jurídica. Un tribunal es *unipersonal* cuando esta constituido por una sola persona, el juez. Por ejemplo, Juzgado de Instrucción. Es *colectivo* cuando esta integrado por varios jueces. Por ejemplo, tribunal antinarcóticos, que esta compuesta por 3 jueces.

1.1.1 Sentencia material

Una *sentencia declarativa* es un *pronunciamiento judicial que se limita a esclarecer una cuestión de derecho pero sin producir efectos constitutivos, disolutivos o de condena*. Las sentencias constitucionales son sólo declaraciones de certeza, de derechos que ya están constituidos por otras leyes o sentencias en otros textos legales. En la sentencia, el TC, no constituye nuevos derechos.

Una *sentencia* tiene carácter de cosa juzgada *material* o *substancial* cuando no es susceptible de apelación. Por ejemplo, sentencia del Tribunal Constitucional.

1.1.2 Sentencia formal

A una sentencia con carácter de cosa juzgada *material* se contrapone una *Sentencia Formal*.

Una sentencia que tiene carácter de cosa juzgada formal es susceptible de apelación e incluso de revisión. Por ejemplo, las sentencias en procesos familiares en su mayoría tienen este carácter; una sentencia que fije un monto de asistencia familiar, puede ser revisada en un tiempo ulterior, para que sea aumentado. (En realidad se debe iniciar una nueva demanda, en la que se impondrá un nuevo monto).

1.2 Fines Del Tribunal Constitucional

Son:

- Ejercer el control de constitucionalidad (de preceptos legales, actos, convenciones y tratados),
- Garantizar la primacía de la CPE y,
- Mantener la vigencia de los derechos y garantías.

1.2.1 Control De Constitucionalidad

El control de constitucionalidad está dirigido a asegurar que la CPE prevalecerá en su aplicación sobre las normas, actos, o tratados. El control puede llevarse a cabo por dos sistemas de control: el control político (un solo tribunal especial) y el control judicial (tribunales ordinarios).

En caso de Tratados y convenios se da un control previo porque antes de que se presente al Congreso para su confirmación/ratificación el Presidente de la República debe consultar al TC si el convenio o tratado es o no constitucional (LTC, 7, inc. 10, 113). Luego recién se lo presentará al Congreso para su confirmación/ratificación.

1.2.2 Garantizar La Primacía de la CPE

El segundo fin del TC es garantizar la primacía de la CPE. Es decir, proteger la relación de supra y subordinación en que se encuentran las normas dentro de un ordenamiento jurídico. Esta garantía o protección esta plasmada en que la CPE es la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional.

“Artículo 410. [...] II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. [...]”.

1.2.3 Mantener La Vigencia De Los Derechos Y Garantías

El tercer fin es garantizar la vigencia de los derechos y garantía de las personas. El TC debe proteger el derecho a la vida, a la salud, a la seguridad, a emitir libremente las ideas, etc., así lo establece la Constitución política del Estado.

“Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. [...].

Artículo 190. [...]. II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución ”

Entre las garantías protegidas por el TC el que nadie puede ser detenido sin mandamiento judicial (CPE, 23 III), nadie puede ser torturado (CPE, 15 I), ni juzgado por comisiones especiales (CPE, 120 I), y se presume la inocencia del procesado (CPE, 116 I).

“Artículo 23. [...]. III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.

Artículo 15. I. [...]. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. [...].

Artículo 120. I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa. [...]

Artículo 116. I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.”

Estos derechos y garantías están protegidos por la Constitución cuando dice que ningún precepto legal o interpretación puede alterar su ejercicio y vigencia (CPE, 13 numerales IV y I) ni siquiera en un estado de excepción:

“Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución [...]. El Estado tiene el deber de [...] respetarlos.

IV. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 137. [...]. La declaración del estado de excepción no podrá en ningún caso suspender las garantías de los derechos, ni los derechos fundamentales, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los derechos de las personas privadas de libertad.

Artículo 138. I [...] Los derechos consagrados en la Constitución no quedarán en general suspendidos por la declaración del estado de excepción. [...]”

¿Tienen sanción quien vulnera los derechos y garantías fundamentales? Si y no.

Si, porque se sanciona la privación de la libertad (CP, 292), las torturas (CP, 295), las resoluciones contrarias a la CPE (CP, 153), etc.

No, porque la *Ley de Fianza Juratoria* (Ley N° 1685 del 2 febrero 1996, gobierno de Gonzálo Sánchez de Lozada) permite gozar de libertad provisional por delitos que tienen penas hasta un máximo de 2 años (LFJ, 12, numeral 1). Aquí si se cumple el dicho “hecha la ley hecha la trampa”, por eso las sanciones por vulneración de derechos y garantías fundamentales deben ser aumentadas.

1.3 Ley Del Tribunal Constitucional

La Ley N° 1836 del Tribunal Constitucional se promulgó el 1 de abril de 1998 en el gobierno de Hugo Bánzer Suárez. Esta contenida en dos libros:

Parte orgánica

Disposiciones Preliminares (1 - 7)

Organización y funcionamiento del tribunal ((8 - 27)

Parte Dispositiva

Disposiciones Comunes (28 - 52)

Procesos Constitucionales (53 y sig.).

El Título IV de la ley del TC dice procedimientos, debe decir procesos. No son instancias dentro de otro proceso, son procesos en si.

Son procesos porque existe una parte recurrida (órgano que emitió ley) y, una parte recurrente que cree que ese precepto legal vulnera sus derechos.

ooo